

2935

a Ficalia



fallecio

numero del Registro de este Juzgado 35

RR.PP- 250/5

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

PASCUAL GIMENEZ MARZO DE CASCANTE DEL RIO

Hoy no mederos



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 629

Núm. del Juzgado 2835

Contra

Pascual Gimenez Marzo

vecino de

Cascante del Rio

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de en -50
publicacion edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

1-2835

38

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

629

contra

Pascual Gimenez Harzo

de

Cascante del Rio

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre

de 1939.

Fallado en

30 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 627, seguido contra Ramón Pérez Martín, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Pascual Jimenez Marzo; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1084

Exp. núm. 629

PASCUAL GIMENEZ MARZO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 120 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 29 de septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.



JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. F. F. F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Teruel 17 de febrero de 1940

Año de la Victoria

N.º 188

Exp. núm. 629

El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~notaria~~
de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



Puig

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 629

44

Año 1939

Registro entrada núm. 188

28

CONTRA

Parcial Gimenez Marzo

Casante del Rio

Se inició el 29 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Fracia Juncos



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Recp. n.º 629

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 120, contra Pascual Gimenes Mares, vecino de Cascañe del Rio, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.



Juan G. Santanero

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL
GIMENEZ MARZO, de 35 años de edad, viudo, natural
y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Pascual Gimenez Marzo fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgen-
cia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1939,
estimando probado que dicho inculpado, Vocal del Comité, afi-
liado anteriormente a la U.G.T., intervino en dos detenciones,
y como los demás del Comité en delitos contra la propiedad;
siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la
pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de cuatro
mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y tiene a su cargo
a una hijamenor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL

GIMENEZ MARZO

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CERTIFICO: que en el expediente n° 627, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 7-120, contra Ramon Perez Martin y otros, a-parece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

VERDADIA.-En la Plaza de Teruel a 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia bajo el n° 120 de 1939 contra los procesados Ramon Perez Martin, de 38 años casado, hijo de Andres y de Bernarda; Pascual Jimenez Marce, de 35 años, viudo, hijo de Jose y Antiteria; Francisco Macolano Tomas, de 43 años, casado, hijo de Domingo y Maria; Antiguino Gutierrez Mateos, de 44 años, soltero, hijo de Julian y Clara; Miguel Marce Orion, de 32 años, casado, hijo de Manuel y Francisca; Domingo Perez Martin, de 46 años, casado, hijo de Andres y Bernarda y Jose Jimenez Marce, de 42 años, casado, hijo de Jose y Antiteria, naturales y vecinos todos ellos de Casante del Rio (Teruel), con instrucción y sin antecedentes penales..... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1°-que el procesado Ramon Perez Martin, de antecedentes izquierdistas y Presidente de la U. S. T., al iniciarse el Movimiento Nacional, formó en los primeros momentos del dominio rojo del Comité revolucionario de Casante del Rio, del que se erigió Presidente, cuyo comité por su orden realizó en el pueblo numerosas detenciones, entre ellas las de Ramon Gutierrez Marce, que fué posteriormente asesinado, interviniendo personalmente Ramon Perez en dos de las detenciones y tambien dió orden para requisis de bienes de los vecinos del pueblo que habian huido a Campo Nacional destinando lo requisado a los vecinos y apoderandose el dicho procesado de algunos bienes de los que en el momento de la detención por los Agentes de la autoridad Nacional devolvió a sus propietarios tres cargas. -2°-que Domingo Perez Martin afiliado antes del Movimiento Nacional al partido radical socialista y a la U. S. T. fué uno de los vocales del Comité revolucionario del pueblo y fué Presidente de la U. S. T. y miembro del Consejo Municipal Marxista, habiendo intervenido como miembro del Comité en cuatro detenciones y varios actos de requiso. -3°-que Pascual Jimenez Marce tambien vocal del mismo Comité, afiliado anteriormente a la U. S. T., intervino en dos detenciones y como uno de los señores del Comité en delitos contra la propiedad. -4°-que Jose Jimenez, afiliado anteriormente al partido radical socialista y a la U. S. T. de cuya Junta era Vocal, le fué tambien del Comité revolucionario, interviniendo como tal en dos detenciones y demás actos del Comité. -5°-que Francisco Macolano afiliado al partido radical socialista y a izquierda republicana, fué nombrado secretario del Comité revolucionario en cuyo cargo actuó interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demás actos del Comité. -6°-que Miguel Marce afiliado al partido radical y a la U. S. T. fué alguacil con el Comité y tambien del Ayuntamiento, habiendo tomado parte en tres detenciones y tambien en requisis por orden del Comité y despues fué soldado al servicio de los marxistas. -7°-que Antiguino Gutierrez Mateos, de buenos antecedentes fué nombrado vocal del Comité en cuyo cargo actuó dos veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario que abundó por que dicho procesado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad. -CONSIDERANDO: que los hechos expresados en el n° 1° del anterior resultante son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar n° 2° de que es responsable el procesado Ramon Perez Martin, en razón con el cual se de estimar la circunstancia agravante de la



responsabilidad de trascendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código ya que dicho proceso fue el que constituyó el Comité revolucionario responsable de la mayor parte de los hechos delictivos realizados en Cascaño del Rio, y habiendo Presidente de la U. G. E. se originó además Presidente del mentado Comité, y como tal dio la mayoría de las ordenes para la comisión de toda clase de delitos contra las personas, la libertad y la propiedad. -CONSIDERANDO: que los hechos imputados a los procesados Domingo Forés, Pascual Giménez, José Giménez, Francisco Escobedo y Miguel Marco, son también constitutivos del mismo delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona el citado proyecto legal por los diversos cargos, formaron parte del mismo Comité revolucionario no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad por cuanto si bien todos ellos tomaron parte en diversas actos de rebeldía no lo hicieron con carácter destacado. -CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en relación con el procesado Antiguiano Gutierrez Mateo teniendo en cuenta los antecedentes, su escasa intervención en el Comité revolucionario y que lo abandonó porque los marxistas asesinaron a un próximo pariente suyo son constitutivos de un delito de provocación para cometer la rebelión militar que prevé y sanciona el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas,.... PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Ramón Forés García como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar con las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos a la pena de muerte. A los procesados Domingo Forés Martínez, Pascual Giménez Marco, José Giménez Marco, Francisco Escobedo Tomas, y Miguel Marco Guillón, como responsables en concepto de autores también de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de reclusión perpetua y al procesado Antiguiano Gutierrez Mateo, como autor responsable de un delito de provocación para la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un día de prisión mayor, todos ellos con las accesorias legales, siéndoles de abono, incluso a Ramón Forés Martín en caso de conmutación de la pena, el tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CARRISICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Jose' M.º San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil
novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 120 seguido contra PASCUAL GIMENEZ MARZO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cascañe del Río. y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé
Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Alcaldía e veintinueve de septiembre de mil

DILIGENCIA .- Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
En esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativos a bienes del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con la declaracion jurada prestada por el
mismo. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º
de 1940 y en el B.O. de la provincia número 28 de 1940 aparece
inserto el anuncio de incoación del presente expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

624 / 4

En contestación al oficio de V. S. número 1084 del día 29 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Jimenez Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: en ampliacion a la informacion que se tiene mandada.

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
17 reses mayores lanares	id.	1360 »
2 .. cria ..	id.	100 «
2 .. mayores cabrio	id.	150 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cascante del Rio a 31 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde



Feliciano Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



5

En contestación al oficio de V. S. número 1084 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Gimenez Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Calle Tejeria N.º. 22, mitad	valorada en	1000	pts.
Un pajar Erac, del Cabo, derruido	id.	300	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en Cañadonda de una yugada	id.	40	»
.. .. en Muela de arriba 1 ..	id.	50	»
.. .. en Quinchas Gangar 1	id.	40	»
" " Cañada 1 yugada	id.	75,00	
" " Espligares y monte 2 yugadas	id.	100,00	
" Hoya Lobo y Umbria Negra 1 y 3 cuartos	id.	125,00	
" Umbria Polo y Loma Andrea 1 y cuarto	id.	75,00	
" Fuen del Moro y Pozo 1 y 3 cuartos	id.	75,00	
En termino de Camarena y corral nuevo 1 yugada	id.	75,00	
Las lomas de este termino 2 yugadas	id.	80,00	
.. .. Regadio Hoya los Olmos 1 fanega	id.	700	' 00
.. Vadillo 1 fanega y media	id.	600	' 00
.. Barranco la Dehesa 1/2 fanega	id.	300	' 00
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de seiscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cascanete del Rio 4 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde



Feliciano Pineda

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

AYUNTAMIENTO
DE
CASCANTE DEL RIO
(TERUEL)

N.º 131

Tengo el honor de remitir a V.S.
el adjunto informe de los bienes que el
expedientado Pascual Gimenez Marzo, po-
seia en 18 de Julio de 1936 y los que en
la actualidad posee, ampliando la referida
informacion en 346 pesetas, en comes-
tibles y animales domesticos .

Cascante del Rio a 4 de Detubre 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde



Pascual Gimenez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas de Teruel en

En contestación al oficio de V. S. número 1083 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Gimenez Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita tejeria nº 22 mitad	valorada en	1.000	pts.
Un pajar Ersa del Cabo derruido	id.	300	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra Partda los Olmos 1 fanega	id.	6.00	»
" " Vadillo 1 fanega y media	id.	700	»
" " arranco de la Dehesa media	id.	400	»
" " En Cañadonda y la Muela 2 yugadas	id.	100	»
" " Quinchas y Cañada 2 yugadas	id.	150	»
" " Espligares y Monte 2 yugadas	id.	100	»
" " Hoya Lobo y Umbria Negra 1 y tres cuartos	id.	125	»
" " Umbria Polo y Loma Anarea 1 y cuarto	id.	75	»
" " Fuen del Moroy Pozo 1 y 3 cuartos	id.	75	»
" " En termino Camarena y Corral nuevo 1 yugada.....	id.	50	»
" " Las Lomas de este termino 2 yugadas	id.	80	»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ~~seiscientos~~ seiscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villal 4 de Noviembre de 1939



EI Comandante de Puerto
Josepín Campes Jipone

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Bajo el poder de reunir a
V. S. el adjunto informe de los bienes
que el eflorentado Pascual Jimeno
Marzo, forero en 18 de Julio de 1936
y los que en la actualidad forera, con-
pliendo la referido informacion
en 346 ptes. en comestibles y equi-
valos domesticos.

Por Dios y beneficio y su pu-
solucion Nacional-Sindicalista.

Caserte del Rio 16 de octubre 1939

Año de la Victoria

El Jefe local

Pascual Jimeno



[Signature]

Mr. Jefe Inspector Provincial de Propiedad
Bilidades Politicas de Borja. en Oleas

En contestación al oficio de V. S. número 1085 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Jimeno Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Ill. de la Bofeja	valorada en	1.000	pts.
Una pajar tras del Cabo de Aranda	id.	300	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra Partido de los Alamos una fanega	id.	500	»
Vadillo, una fanega y 1/2	id.	100	»
Barranco de la Dehesa media fanega.	id.	700	»
Carrasplenda y la Mota (Secado)	id.	100	»
Quinetas y Carrasplenda dos Yegadas.	id.	150	»
Colligares y Monte dos Yegadas.	id.	100	»
Oya-bobo y Nubria una y 2/3 yegada	id.	125	»
Nubria Solo y Louca de Arca una y 1/4 yegada	id.	75	»
Juan del Moro y Pozo una y 3/4 yegada	id.	75	»
En Termino de Lamarena (Loma Nueva) una yegada	id.	50	»
En Louca de este Termino dos yegadas	id.	80	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de veintitas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cascante del Rio H de Octubre de 1939

El jefe local

Francisco Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1086 del día 29 de setbre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Giménez Marro poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

		valorada en	pts.
<i>media</i>	Una casa sita calle tejeria		
	Ervas cabo un pajas	id.	»
		id.	»
		id.	»
	Una tierra reg. Hoya los olivos fanyas 1	id.	»
	" " vadillo	1/2 id.	»
	Darriano la dehesa	1/2 id.	»
	Campo secans - cañada honda yugada 2	1/2 id.	»
	ruela " 1	id.	»
	Erinchas fanyas " 1	id.	»
	cañada " 1	id.	»
	Espligares " 1	id.	»
	Monte " 1	id.	»
	Hoya lobo " 3/4	id.	»
	Umbria negra " 1	id.	»
	Polo " 3/4	id.	»

forma andrea 2
 Juan moro 3
 Polo 1
 fomas 2

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cascante cinco de noviembre de 1929

(Sello de la Autoridad)
no hay sellos parroquial

El cura regente
Francisco Loran
[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

9



Que se hacen a Mrs. Juvenal Marco sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 624 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a *25* de *Emrs* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Pascual Jimenez

Núm. _____

Exp. núm. 629

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pascual Gimenez Barro en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca una partida del Cadillo otra en la partida los espigares otra iel en las quemadas otra iel en la partida del poro

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca en la partida de San Julian otra en la partida Barro otra en la partida la Virgen otra en las gradillas otra en el Badalloy otra en los tablas nuevas otra en los pinjares otra en la novena vieja otra en las cañecillas y la mitad de una casa por indiviso con Luis Barrera sita en la plaza.

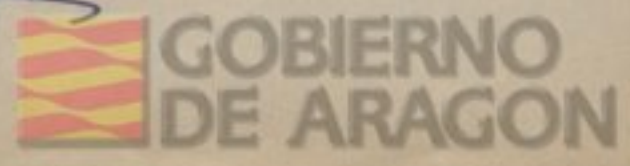
Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. Una hija de ocho años de edad

San Miguel de los Reyes de 30 Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Pascual Gimenez



AL TRIBUNAL REGIONAL

11

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Pascual Jimenez Marco, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.


De lo actuado resulta que el expedientado Pascual Jimenez Marco, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 28 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena reclusión perpetua como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel ^{veinte} febrero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,
[Firma]


DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Firma]
 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santambrogio

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza diez y seis de marzo

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pascual

Giménez Morzo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascual Giménez Morzo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Director de la Prisión de S. Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santambrogio

Ignacio Ferrando

José M. Martín

José M. San Agustín

Diligencia: Cumplida toda requerida. Certifico

[Firma]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Central de S. Miguel de los Reyes,
Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 629, contra Pascual Jiménez Marzo, recluso ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Buterado

Valencia 21 Mayo 1940

Pascual Gimenez

Financ 226 M.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pascual Jimenez Marco . Zaragoza
veinticinco de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticinco de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
José Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M.ª San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL
GIMENEZ MARZO, de 35 años de edad, viudo, natural
y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Pascual Gimenez Marzo fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgen-
cia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1939,
estimando probado que dicho inculpado, Vocal del Comité, afi-
liado anteriormente a la U.G.T., intervino en dos detenciones,
y como los demás del Comité en delitos contra la propiedad;
siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la
pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de cuatro
mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y tiene a su cargo
a una hijamenor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL
GIMENEZ MARZO
a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
y
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide carta orden; certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de abril de 1943

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central S. Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 629, contra el vecino de ese pueblo Pasual Jimenez Marav, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.
José Ill. San Agustín



Enterado

Recibi la sentencia

Valencia 4-5-40.

Pascual Gimenez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Pascual Giménez Marzo
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
C.ª, Sentadros
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Pascual Giménez Marzo
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de la Prisión San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día que ó cumplido lo acordado; certifico.

[Signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio de 1940.

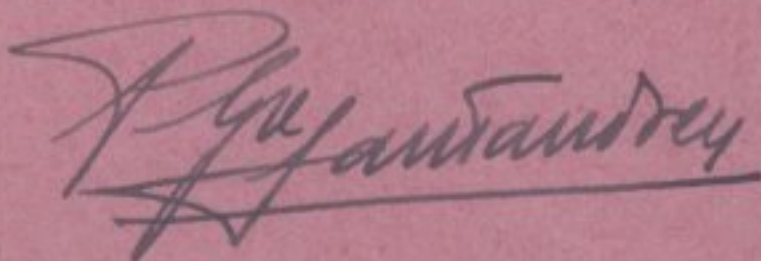
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes
Valencia

T E X T O :

Notifique V. al encartado Pascual Giménez Marzo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 629 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

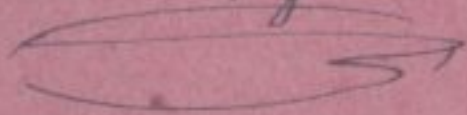
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



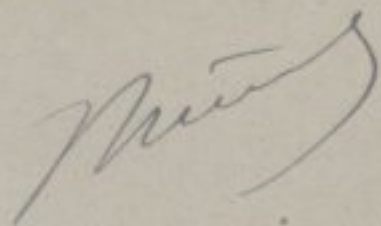
J. Guzmán

Enterado
Palencia 18 Junio 1940

Pascual Guimera



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pascual Gimenez Marzo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

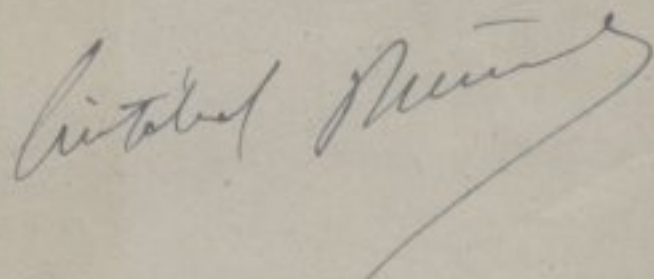
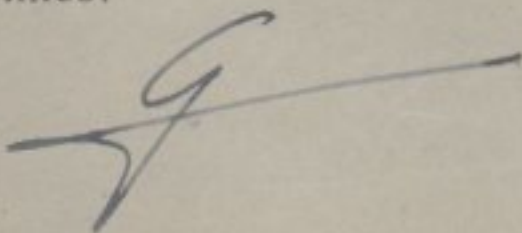
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pascual Gimenez M Marzo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



orden
7-67

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior *629*

Núm. Juzgado *2835*

Contra *Pascual Gimenez Marzo*

Vecino de *Cascanete del Río*

Responsabilidad exigida *500 pts*

Iniciado *a -21-4* de *1947*

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

C

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pascual Giménez Marzo vecino de Cascañe del Río, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 629 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

2

Zaragoza, a **veintidos** de **abril**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Remítase con la orden relación de bienes**

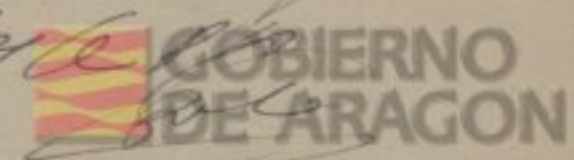
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



EDICTO

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pascual Gimenez Marzo vecino de Cascante del Rio se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano Costa

*Ante mí
Jaime Ruy*

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

4
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan...

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]



n.º 274

AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas
n.º 2835 seguido en ese Juzgado contra *Fernando Jimenez Puero*
comparece y dice:

Que habiéndose dictado fallo con fecha *30 de abril de 1940*
en la que condena al encartado antedicho a la pena de *500*
ptas de multa — y no habiéndose ejecutado hasta el
momento el fallo, procede que sin mas dilación se de cumpli-
miento a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispues-
to en el art.º 6º del Decreto de Indulto dictado con fecha 1º
de Mayo de 1940 en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

TERUEL, 16 de Junio de 1.952.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA MAGISTRADO) Teruel diez de Julio de mil novecientos cin-
JUEZ SR. MAGRO Y VALDIVIESO) COBENAY Doc.

Quédese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza de responsabilidad; líbrase los despachos oportunos a los señores Jueces de los pueblos de la residencia del expediente para que manifieste si ésta se encuentra en la localidad, si ha fallecido, lugar y fecha, si está en otra población cual sea ésta o si está en ignorado paradero, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firma S. S. J. Magro y Valdivieso. doy fe

DILIGENCIA. - En el mismo día se dió cumplimiento a lo interesado, doy fe

30-4-1.940

PROVIDENCIA JUEZ) Teruel diez y siete de Julio demil novecientos cincuenta
Sr. LOPEZ BLESA.) y dos.

Guardese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación, Registrese, acusese recibo y para su cumplimiento, librese carta-orden al inferior de Paz de Cascante del Rio para que requiera al encartado a fin de haga efectivo el importe quinientas pesetas a que fué condenado por el Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y si no lo verifica en el plazo de tres dias se proceda al embargo de sus bienes en cantidad bastante para cubrir la expresada por el orden establecido en el artº 1447nde la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo los depositos correspondientes, si fuesen fincas, se detallaran sus linderos y demas circunstancias tásesen por dos péritos y requierase al indicado encartado para que presente los títulos de propiedad que posea

Expidase por ese Juzgado unacertificación en la que se haga constar que el encartado antes referido ejerció o no algun cargo público desde el dia 30 de Abril de 1.940, y en su cual sea éste, quien le designó y tiempo que lo ejerció.

Lo mandó y firma S.Sª doy fe

Teodoro Lopez

[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumplió lo ordenado doy fe

[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

Fallecimiento Villal

ENTRADA n.º 2701
2da de 7
SALIDA n.º 21524
1da de 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la pieza referente del expediente de responsabilidades políticas n.º 2835 seguido contra el vecino de esa localidad Pasual Gimenez Marzo

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: que se manifieste a este Juzgado en el plazo de once días si el expediente arriba indicado, reside en esa localidad, si trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta si hubiese fallecido, fecha y lugar o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.

Teruel 10 de Julio de 1.952.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Paz de Casante del Río

PROVIDENCIA: Juzgado de Paz de Cascante del Rio a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede, practíquese la diligencia que interesa y verificado que sea devuélvase cumplimentada dicha orden al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo.

Manda y firma el Sr. D. Ramon Gómez Marco, Juez de Paz de este pueblo de que yo el Secretario certifico.
Juez de Paz El Secretario,



Ramon Gomez Marco

[Signature]

DILIGENCIA.- Se hace constar por la presente diligencia, que de las averiguaciones practicadas al efecto resulta que D. Pascual Jimenez Marzo, falleció en Villedel el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, de que certifico.

[Signature]

NOTA.- Cumplimentada que ha sido la orden que antecede, se devuelve a su procedencia, de que certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR LOPEZBLESA

Teruel veintitres de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y dos:

La precedente carta-orden a la pieza de su razón; libresecarta-orden al inferior de Villel interesando certificación de la inscripción de defunción del expedientado Pascual Gimenez Marzo que falleció en dicha población el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

Rosilio Lopez

Blanco

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

Blanco



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

ENTRADA n.º 2352
dia 26 7 2352
SALIDA n.º 2867
dia 23 7 2352

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza del expediente de Responsabilidades Políticas nº 2835 seguido contra Pascual Gimenez Marzo fallecido en esta población el día 24 de Agosto de 1.947

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: que se expida y aporte a la presente certificación de la inscripción de defunción del arriba expresado.

Teruel 23 de Julio del 952.

Alonso



Sr. Juez de Paz de Villel

Providencia.- Juzgado de Paz de Villeda a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Guárdese y cúmplase cuanto se dispone por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede, practíquese la diligencia que interesa y verificado que sea, devuélvase cumplimentada dicha orden al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gomez Navarro, =
Jefe de Paz de esta villa, de que yo el Secretario Cer-
tifico.

El Juez de Paz,



Pedro Gomez Navarro

P. S. M.

El Secretario,

P. S. M.

Diligencia.- En el mismo día, se expide y une a continuación el certificado y extracto del acta de defunción solicitada y se devuelve la orden precedente al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo, de que certifico.

El Secretario,

P. S. M.



Póliza.

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

Libro 1^o
Folio 136
Núm. 9
Procedencia del documento en su caso: /

Don Pedro Gómez Navarro
(Nombre y apellidos)
Juez Municipal de Paz de Villes
provincia de Teruel, y Encargado de su Registro civil,

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil,
D. Janual Jimenez Marzo
nacido en Casante
(de 13 años de edad)
(Edad o fecha de nacimiento)

e hijo de José y de Quiteria, de estado viudo de
Basasa Barrera Guillen, de cuyo matrimonio no queda sucesión

FALLECIO

en su el domicilio de D. Justo Cortes Jimenez
el día veinticuatro de agosto
(En letra.) (En letra.)
de mil novecientos cuarenta y siete
(En letra.)

Pellef, a 24 de Julio de 1958
Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,
Beltrán Gama Beltrán Gama

Espacio para notas marginales.
(Continúese al dorso.)

IMPRESO GRATUITO
-Expedida sin derechos, al solo efecto de sumariales
Disposición que lo autoriza: Juzgado de Instrucción
Autoridad que la pide: Juzgado de Instrucción

Esta certificación, por ser gratuita, no tiene valor legal más que para el destino que se ha expedido.



He recibido de D. José Jimenez Marzo y D. Ramon Jimenez Marzo por partes iguales, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, como pago de la sancion que se les reclama por el Sr. Juez de Instruccion, y que le fué impuesta a su hermano Pascual Jimenez Marzo, en sentencia de 30 de abril de 1940 por el Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Y para que conste les firmo el presente en Casante del Rio a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,



Son.= 500'00=.Pesetas

Hemos recibido del Juzgado de 1ª Instancia de Teruel la suma de quinientas pesetas que teníamos consignada en el expediente de Responsabilidades Políticas número 2835, seguido contra nuestro hermano ya difunto PASCUAL GIMENEZ MARZO, de Cascante del Río.
Teruel a 8 de Abril de 1953.

José Giménez Ramón Giménez

Firmados: José y Ramón Giménez Marzo.

A U T O.- Teruel a veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instado con el número 2835 contra el vecino de Cascante del Rio, PASCUAL GIMENEZ M A R Z O , - al que se le impuso por sentencia de 30 de Abril de 1940 la sanción de pago de quinientas pesetas.

RESULTANDO. ^{/en} que dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre ^{Bernardo}, Magistrado Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándose así ^{a los herederos de la finca por el fallecimiento de} al encartado, remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese. Así lo acordó y firma S.S^o, doy fe.

Ante mí;

DILIGENCIA.-Al siguiente día pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.



El Fiscal examino el anterior traslado que me
puede el actio de los preuici del dicit

Teniel 28 de Mayo de 1917

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades políticas n. 2835 seguido contra PASCUAL GIMÉZ MARZO, de esa vecindad

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que se hagg saber a los herederos del arriba indicado, que dicho expediente ha sido sobresado, y comparezcan ante este Juzgado a la mayor brevedad, para proceder a la devolución de la sanción consignada.

Teruel 26 de marzo de 1953

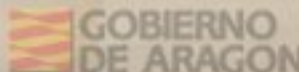
Pedrufo

Novi-

Sr Juez de Paz de

CASCANTE DEL RÍO.

Imp. de F. García-Teruel



ENTRADA n.º 994
11 de 4
SALIDA n.º 1276
27 3

Demanda
D. Juan
D. Juan López

Dijo por recibida la presentada
contra D. Juan; citados en forma a los in-
tervistos en la misma y dentro de los diez y
nove días de la fecha precedida, lo mandó
y firmó en Cascaño del Río el
D. Juan de Cascaño de Cascaño, Jefe.



Dijo fe.
D. Juan de Cascaño

[Signature]

Viligancia. - Lo pongo yo el Secretario para hacer constar
que en el mismo día se cumplió lo ordenado en
la anterior providencia. Dijo fe.

[Signature]

Notificación de notificación.

Tras haber a mi presencia
 a los familiares del difunto Pa-
 mel Jimenez Maso, vecinos de esta lo-
 calidad Sr. Juli Jimenez Maso y Sr. Ra-
 mon Jimenez Maso, mayores de edad; he di-
 cho que en virtud de la providencia anterior; en
 cumplimiento de la notificación de la misma, fir-
 mando en prueba de haber visto a los señores
 por comparecer a la junta de ayuntamiento
 de este día 11 de Abril de 1883



J. Jimenez

Ramon Jimenez